

SENTENCIA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, NÚM. 17

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 26 de junio de 2002.
Materia: Tierras.
Recurrente: Israel Del Carmen Ramírez.
Abogado: Dr. Víctor Livio Cedeño J.
Recurrido: Leopoldo César Cabruja Díaz (César Cabruja Díaz).
Abogado: Dr. Américo Herasme Medina.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 19 de noviembre de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Israel del Carmen Ramírez, dominicano, mayor de edad, con cedula de identidad y electoral núm. 004-0000719-1, domiciliado y residente en Hato Mejía, Bayaguana, Provincia de Monte Plata, y demás herederos del finado Eulalio Del Carmen Guzmán y compartes, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 26 de junio de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de agosto de 2002, suscrito por el Dr. Víctor Livio Cedeño J., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0168448-8, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de agosto de 2002, suscrito por el Dr. Américo Herasme Medina, con cédula de identidad electoral núm. 001-0497814-3, abogado del co-recurrido Leopoldo César Cabruja Díaz (César Cabruja Díaz);

Visto la Resolución núm. 2258-2007 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 3 de agosto de 2007, mediante la cual declara el defecto de los co-recurridos Hugo G. Soñe Guerrero (Sucesores de Tomás Eligio Soñe), Miguel Nadal Aciego, Percio César Domínguez y Franklin Sosa Valerio;

Visto la Resolución núm. 2317-2008 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 10 de julio de 2008, mediante la cual declara el defecto de los co-recurridos Sucesores de Tomás Eligio Soñé, Miguel Nadal Aciego, Percio César Domínguez, Franklyn Sosa Valerio, Servio Tulio Castaños Espailat, Dilia Milagros C. de Balboa y Tulio Salvador Castaños Vélez, Sucesores de Adolfo de los Santos y los Sucesores de Jesús María Guzmán;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de septiembre de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo del saneamiento de las Parcelas núms. 140-Reform.-1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, del Distrito Catastral Núm. 39/7ma. Parte, del Municipio de Bayaguana, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original designado para conocer del mismo dictó la Decisión Núm. 32, de fecha 13 de septiembre de 1982, mediante la cual sobreseyó las Parcelas Núms. 140-Ref. 5, 6, 7, 8, 15, 16 y 18 del citado Distrito Catastral hasta que sus reclamantes establezcan sus respectivos derechos y adjudicó las siguientes porciones: **No. 1-** A favor de Químicos Quisqueyanos, C. x A., la cantidad de 310 Has., 02 Has., 97 Cas.; Los Moras, C. x A., 1,000 acciones; Cima Agrícola, C. x A., 500 acciones; José del Carmen Severino 265 acciones, y reservó el resto para fallarlo en otra audiencia; **No. 2-** En favor del Sr. Israel del Carmen Ramírez; **No. 3-** En favor de los sucesores de Joaquín Díaz e Israel del C. Ramírez; **No. 4-** En favor de los Sres. Emelindo Ruiz Alarcón, Gisela Santana Romero de Olivero, Rafael Batlle Romero y Manuel Enerio Rivas Estevez; **No. 9-** En favor de los Sr. Leopoldo César Cabruja; **No. 10-** En favor de los Sres. César Cabruja Díaz y Ramón Hernández; **No. 12 y 13-** A favor de la Sra. Teolinda del Rosario; **No. 14-** A favor de la Compañía Cima Agrícola, C. x A.; **No. 17-** A favor de los Sucesores de Tomás Eligio Soñé; **No. 19-** A favor de los Sres. Sucesores Tomás Guzmán y Dr. Víctor Livio Cedeño; **No. 20-** A favor del Sr. César Cabruja Díaz; **No. 21-** A favor de los Sres. Sucesores de Tomás Eligio Soñé y Sucs. de Jesús Guzmán; **No. 22-** A favor de los Sucesores Eulalio del Carmen Guzmán; **No. 23-** A favor de los Sucesores de Aurelio del Carmen Guzmán; **No. 24-** A favor de los Sres. Tomás Eligio Soñé y Sucs. Ramón Franco; **No. 25-** A favor de los Sres. Miguel Nadal Aciego, Percio Domínguez y Alfonso Rosario; **No. 26-** A favor del Sr. Alfonso Rosario; **No. 27-** A favor del Sr. César Cabruna Díaz; **No. 28-** A favor de los Sucs. Tomás Eligio Soñé; **No. 30-** A favor de los Sucesores Tomás y Aquilino Leguisamón; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos por Josefa Del Carmen Torres Vda. Leguisamón, Josefa Estela Torres Vda. Leguisamón, Alfonso Del Rosario, Israel Rodríguez, Angel Pérez, Juan Manuel Ramírez, Alcibiades M. Albuquerque, Epifanio Ferreiras, Dr. Víctor Livio Cedeño, Aquilino

Leguisamón, Jesús, José, Quintino, Conrado, Mateo, Rosa, Epifanio, Aníbal, Benito, Enedina, Santo y Tomás, todos Alburquerque; Gabriel Rosario, Miguel Polanco, Florido Ortíz, Juan Manuel Ramírez, Pedro Sosa, Esperanza, Maximino y Juanica, todos Mejía; Pasidro Ureña, Juan José Guzmán, Miguel Nadal Aciego, Lic. Julio Miguel Castaños Guzmán y José Ermilindo Alarcón Ruiz, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dictó, el 26 de junio del 2002 la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **1ro.:** Declara regulares en cuanto a la forma, los recursos de apelación, interpuestos contra la Decisión No. 32, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en fecha 13 de septiembre de 1982, con relación a las Parcelas Nos. 140-Reform.-1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, del Distrito Catastral No. 39/7ma. Parte, del Municipio de Bayaguana, por los Sres. Josefa del Carmen y Josefa Estela Torres Vda. Leguisamón; Dr. Manuel W. Medrano Vásquez, a nombre del Sr. Alfonso Rosario; Dr. Víctor Livio Cedeño por sí y a nombre del Sr. Israel Ramírez; Dr. Ángel Pérez, a nombre del Sr. Juan Manuel Ramírez; Sra. Alcibíades M. Alburquerque; Sr. Epifanio Ferreiras; Dr. Rafael Richiez Saviñón, a nombre del Sr. Aquilino Leguisamón; **2do.:** Declara inadmisibles por tardíos, los recursos de apelación interpuestos por los Sres. Miguel Nadal Aciego, representado por el Dr. Juan B. Natera; Dres. Servio Tulio Castaños Espaillat, Dilia Milagros C. de Balboa, Tulio Salvador Castaños Vélez, representados por el Lic. Julio Miguel Castaños Guzmán; José Ermelindo Alarcón Ruiz, representado por los Dres. F. E. Reyes Duluc e Israel Luisa Medina de Reyes; y los Sres. Jesús, José Quintina, Conrado, Mateo, Rosa, Epifanio, Aníbal, Benito, Enedina, Santo y Tomás, todos de apellidos Alburquerque; Gabriel Rosario, Miguel Polanco Florido Ortíz, Juan Manuel Ramírez, Pedro Sosa, Esperanza Máximino, Juanita Mejía, Pasidro Ureña y Juan José Guzmán; **3ro.:** Por los motivos de esta sentencia y en atribuciones de Tribunal de Apelación y de Revisión Resuelve revocar y ordenar nuevo saneamiento de las Parcelas Nos. 140-Reform.-2, 3, 4, 9 y 24, del Distrito Catastral No. 39/7ma., parte, del Municipio de Bayaguana; **4to.:** Revoca parcialmente y confirma en parte las Parcelas Nos. 140-Reform.- 1 y 25, del mencionado Distrito Catastral para que rijan en la forma siguiente: a) Parcela No. 140-Reform.-1: Ordena el registro del derecho de propiedad de una porción que mide 310 Has., 02 As., 97 Cas., a favor de Químicos Quisqueya, C. x A.; revoca las adjudicaciones en favor de “Los Moros, C. x A., Cima Agrícola del Caribe y José del Carmen Severino y ordena un nuevo saneamiento del área restante, después de deducir la porción adjudicada a Químicos Quisqueya, C. x A.; b) Parcela No. 140-Reform.-25 Area: 102 Has., 10 As., 42 Cas.:. Ordena el registro del derecho de propiedad de una porción que mide: 30 Has., 90 As., 47 Cas., a favor del Señor Alfonso Rosario, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 3161, serie 4, domiciliado y residente en Bayaguana, R. D.; revoca las adjudicaciones a favor de los Sres. Miguel Nadal Aciego y Percio Domínguez y ordena un nuevo saneamiento del área restante, después de deducir la porción adjudicada al Sr. Alfonso Rosario; **5to.:** Confirma con modificaciones las Parcelas Nos. 12, 22, 23 y 26, cuyo texto registrará en la siguiente forma: Parcela NO. 140-Reform.-12: Area: 153 Has., 94 As., 16 Cas.:. Ordena el

registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras, en la forma y proporción siguiente: 50 Has., 30 As., 9.8 Cas., (equivalente a 800 tareas) a favor del Sr. Miguel Nadal Aciego, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 37290, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Moca No. 266, Santo Domingo, D. N. y el resto a favor de la Sra. Teolinda del Rosario, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bayaguana, R. D.; Parcela No. 140-Reform.-22; Area: 03 Has., 37 As., 51 Cas., Parcela No. 140-Reform.-23: Area: 58 Has., 38 As., 05 Cas., Ordena el registro del derecho de propiedad de estas Parcelas y sus mejoras, en la siguiente proporción 70% a favor de los Sucesores de Eulalio y/o Aurelio del Carmen Guzmán; y 30% a favor del Dr. Víctor Livio Cedeño, generales ignoradas; Parcela No. 140-Reform.-26; Area: 211 Has., 25 As., 51 Cas., Ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras, en la forma y proporción siguiente: 05 Has., 03 As., 08.98 Cas., (equivalente a 80 tareas) para el Sr. Miguel Nadal Aciego, de generales anotadas; y el resto a favor del Alfonso Rosario, de generales anotadas; **6to.:** Confirma las Parcelas Nos. 140-Reform.-10, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 27, 28 y 30, las cuales regirán en la siguiente forma y proporción: a) Parcela No. 140-Reform.-10: Area: 69 Has., 33 As., 00 Cas., Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras en la siguiente forma y proporción: 1) 59 Has., 00 As., 00 Cas., a favor del señor César Cabruja Díaz; 2) 4 Has., 33 As., 00 Cas., a favor del señor Ramón Hernández; b) Parcela No. 140-Reform.-13; Area: 153 Has., 94 As., 16 Cas., Se ordena el registro del derecho de propiedad de estas parcelas y sus mejoras a favor de la señora Teolinda del Rosario, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bayaguana, R. D.; c) Parcela No. 140-Reform.-14; Area: 12 Has., 48 As., 86 Cas., Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela a favor de “Cima Agrícola del Caribe, C. x A.”, compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en Santo Domingo, D. N. d) Parcela No. 140-Reform.-17; Area: 111 Has., 91 As., 96 Cas., Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras a favor de los Secutores de Tomás Eligio Soñé; e) Parcela No. 140-Reform.-19; Area: 57 Has., 95 As., 41 Cas., Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela en la siguiente forma y proporción: a) 40 Has., 57 As., 98 Cas., a favor de los Sucesores de Tomás A. Guzmán; 2) 17 Has., 37 As., 42 Cas., 30 Dms2., a favor del Dr. Víctor Livio Cedeño, de generales ignoradas; f) Parcela No. 140-Reform.-20; Area: 10 Has., 70 As., 86 Cas., Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras a favor del señor César Cabruja Díaz; g) Parcela No. 140-Reform.-21; Area 59 Has., 02 As., 50 Cas., Ordena la corrección de la decisión objeto de apelación y revisión, con respecto al área de esta parcela y ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras en la siguiente forma y proporción: 1) 50 Has., 24 As., 00 Cas., a favor de los Sucesores de Tomás Eligio Soñé; 2) 8 Has., 78 As., 50 Cas., a favor de los Sucesores de Jesús María Guzmán; h) Parcela No. 140-Reform.-27; Area: 4 Has., 86 As., 10 Cas., Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras a favor del señor César Cabruja Díaz; i) Parcela No. 140-Reform.-28; Area: 45 Has., 73 As., 88 Cas., Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras

a favor de los Sucesores de Tomás Eligio Soñé; j) Parcela No. 140-Reform.-30; Area: 84 Has., 99 As., 91 Cas., Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras a favor de los Sucesores de Tomás y Aquilino Leguisamón; **7mo.:** Ordena al Secretario del Tribunal de Tierras Departamento Central, que expida los decretos de Registro de las porciones que han sido adjudicadas en su totalidad, cuando sean depositados los planos definitivos; **8vo.:** Ordena la emisión del auto correspondiente para la designación del Juez de Jurisdicción Original que conocerá de los nuevos saneamientos que por esta sentencia son ordenados”;

Considerando, que en su memorial introductivo los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al artículo 8 inciso “J” de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** Contradicción entre el dispositivo, sus motivos, enunciaciones y comprobaciones; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos y de los documentos. Falta de base legal;

Considerando, que en el desarrollo de los tres medios de casación propuestos, los recurrentes alegan en síntesis: a) Que el Tribunal a-quo no observó los procedimientos que establece la ley para asegurar un juicio imparcial del derecho de defensa (Sic), porque de los magistrados que la dictaron sólo la Magistrada Carmen Zenaida Castro Calcaño participó en la audiencia celebrada en el año 1993 para conocer de los recursos de apelación interpuestos; b) Contradicción de motivos con el dispositivo de la sentencia en lo que se relaciona con las Parcelas 140-Ref. 2 y 3 del Distrito Catastral núm. 39/7mo., porque declara inadmisibles por tardíos los recursos de apelación interpuestos, pero ordena nuevos saneamientos alegando falta de pruebas y de motivos, y, c) Porque las comprobaciones realizadas por el Tribunal a-quo no fueron el resultado de la debida ponderación de los elementos de pruebas aportados al debate; pero,

Considerando, que en relación con el primer medio de casación invocado por los recurrentes, en cuanto a que el fallo impugnado violó el derecho de defensa consagrado a su favor por el inciso “J” del artículo 8 de Constitución de la República, e inobservó los procedimientos para un juicio imparcial, porque de los jueces que suscriben la sentencia solamente participó en la audiencia en que se conocieron los recursos de apelación de que el Tribunal a-quo se encontraba apoderado la Magistrada Carmen Zeneida Castro; el estudio del expediente revela que sí bien es cierto que de los jueces que originalmente integraron el tribunal para conocer de dichos recursos solamente figura dicha magistrada, fue debido a que los otros dos magistrados fueron sustituidos por razones justificadas, y en su lugar designados los otros dos que con ella figuran firmando la sentencia, mediante autos de fechas 12 de enero de 1993 y 24 de junio de 2002, dictados por el Presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Registro de Tierras, el cual dispone que cuando un juez antes de fallar una causa en que hubiere tomado parte, o en caso de hallarse imposibilitado por cualquier motivo para conocer de ella, el Presidente del Tribunal de Tierras designará otro Juez para que termine la

misma y proceda a dictar su fallo, razón por la cual el medio que se examina carece de fundamento y debe ser rechazado;

Considerando, en cuanto a los medios segundo y tercero, los cuales se examinan juntos por su vinculación, en los que expresa la recurrente se incurrió en contradicciones entre los motivos y el dispositivo de la sentencia recurrida, el fallo impugnado expresa “que el Dr. Víctor Livio Cedeño, a nombre del Sra. Isabel del C. Sánchez, solicitó modificación de la Decisión del Tribunal a-quo, con relación a las porciones; a) núms. 19 y 23, porque debe ser adjudicada a su representado y compartes en calidad de Sucesores de Eulalio ó Aurelio del Carmen Guzmán; que sin embargo, conforme a nuestro sistema de registro inmobiliario, es indispensable que se aporten las pruebas de calidad de herederos ó causahabientes ó de lo contrario, la adjudicación debe ser hecha tal como lo dispuso el Juez a-quo, en forma innominada; que lo que sí procede es reconocer al Dr. Cedeño el por ciento acordado con sus representados en pago de sus honorarios profesionales así lo ordenará este tribunal en la Porción núm. 23, en la parte dispositiva; b) La Porción núm. 21 el Dr. Cedeño afirma que debe ser corregida la adjudicación a nombre de los Sucesores de Jesús María Guzmán y que figure a favor de Isabel del C. Ramírez, que el Juez a-quo en sus motivos (página núm. 23) se refiere a Jesús María Guzmán y el Dr. Cedeño no ha aportado prueba alguna que permita a este tribunal comprobar la procedencia de la corrección invocada; que en consecuencia y por los mismos motivos expresados en la letra a) este Tribunal ha resuelto confirmar la Porción núm. 21; y c) Las Porciones Nos. 17, 20 y 28 también impugnadas por el Dr. Cedeño, no se ha aportado prueba que haga variar en favor de sus representados, los Sucesores Ramírez, la adjudicación de las mismas; que en cuanto a la Porción núm. 25, este Tribunal ya expresó anteriormente que será revocada parcialmente y ordenará un nuevo saneamiento”; (Sic),

Considerando, que por los hechos y circunstancias así establecidos y comprobados, los jueces del fondo formaron su convicción, en el examen y apreciación del conjunto de todas las pruebas que les fueron regularmente aportadas en la instrucción del proceso, según figura expresado en el considerando que se acaba de copiar, el cual junto a los demás que contiene la decisión impugnada esta Suprema Corte de Justicia considera correctos y en consecuencia los medios del recurso de que se trata carecen de fundamento y deben ser desestimados y en consecuencia rechazado el mismo.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Israel Del Carmen Ramírez y compartes, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 26 de junio de 2002, en relación con las Parcelas Núms. 140-Reform.-1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, del Distrito Catastral núm. 39/7ma. Parte, del Municipio de Bayaguana, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a la condenación en costas, en vista de que por haber incurrido en defecto, los recurridos no hicieron tal pedimento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-

Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de noviembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor y Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do